

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
JGV. ICR. c.p.m.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

CIRCULAR N.º 496

SANTIAGO, 21 de julio de 1975

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PREVISIONALES NO REGIDAS POR EL D. F.L. 47-27-NOV-1959-M. DE H.-D.O.24.510-4-DIC-1959, LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO, PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE SUS ANTEPROYECTOS DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 1975

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones, a fin de que las cajas de previsión no afectas al D.F.L. N.º 47, de 1959, formulen y presenten los proyectos de modificación a sus presupuestos vigentes, en cuya confección deberán ceñirse a las normas generales y específicas que a continuación se consignan:

I.- INGRESOS CORRIENTES

1.1. COTIZACIONES PREVISIONALES

Las cotizaciones a los fondos propios de la Caja, como asimismo las que se recauden para terceros, en general, se determinarán considerando la recaudación efectiva habida hasta el mes de junio, y proyectado los meses restantes con el aumento proveniente del reajuste general de remuneraciones dispuesto a contar del 1.º de junio pasado (710/o).

Cuando los antecedentes que proporcione la institución así lo justifiquen, podrá aumentarse la base imponible por efecto de un crecimiento vegetativo de los imponentes, o de un aumento de las remuneraciones y/o pensiones adicional a los reajustes generales. Igual procedimiento se seguirá en el caso de que estimen disminuciones en tales bases.

En cuanto a recursos que se recauden para terceros que han sido derogados, se consignará los montos efectivamente percibidos hasta la fecha de la derogación pertinente, y una proyección de mayores entradas por concepto de rezagos en su ingreso.

1.2. OTROS INGRESOS

Los ingresos provenientes de la aplicación de leyes especiales, de venta de bienes y servicios, renta de inversiones y otros, se proyectarán por el resto del año sobre la base de los precios, tarifas, tasas y aranceles al 1.º de julio en curso, adicionando tal proyección a lo efectivamente percibido por tales conceptos al mes de junio.

1.3. APORTE DE OTRAS INSTITUCIONES

El aporte fiscal para pagos previsionales se calculará sobre la base del gasto efectivo hasta el mes de junio, proyectado el gasto efectivo del citado mes por el resto del año.

Los aportes del Fondo Unico de Prestaciones deberán ajustarse a los consignados en el Presupuesto del mencionado Fondo, incluida su actualización por efecto del reajuste general del mes de junio pasado.

1.4. SALDO INICIAL DE CAJA

En esta oportunidad deberán incorporarse al presupuesto los saldos efectivos en Caja y Bancos al 31 de diciembre de 1974, según balance general de la Institución o mediante certificación al efecto otorgada por los organismos correspondientes.

II.— GASTOS CORRIENTES

2.1. REMUNERACIONES

Para calcular todos los ítem que conforman los gastos en remuneraciones del personal se considerará como base el gasto que demande la planta vigente al 1.º de julio, es decir el nivel presupuestario de gastos en personal se determinará de acuerdo al gasto efectivo ocurrido en el primer semestre, proyectando para el resto del año los pagos efectuados por este concepto en el mes de junio.

No se contemplará provisión de fondos para mayores remuneraciones, no pudiendo consignarse, por lo tanto, ninguna reserva en el ítem 06.

2.2. BIENES DE CONSUMOS Y SERVICIOS NO PERSONALES

El gasto en estos ítem se valorará a los precios y tarifas vigentes al 1.º de julio. No se consultarán, en lo posible, planes de expansión del gasto (en términos reales), debiendo realizarse su proyección dentro de la política de restricción de gastos establecida por el Supremo Gobierno y, por lo tanto, se procurará mantener el ritmo actual de actividad de la institución con la máxima economía de recursos. Para tales efectos, la institución deberá proceder, en primer lugar, a reasignar los actuales recursos sobrantes.

2.3. PRESTACIONES PREVISIONALES

Las distintas prestaciones previsionales se determinarán considerando el gasto ya efectuado al mes de junio y proyectando el resto del año sobre la base del gasto efectivo del mes de junio. Dicha base podrá incrementarse previa demostración de aumentos vegetativos; en el caso de las pensiones que se estuvieren pagando en montos provisionales, se incluirá el mayor gasto que significa la fijación de sus montos definitivos.

El gasto en asignación familiar se determinará conforme a los montos consignados en el presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, incluida la modificación por efecto del reajuste del mes de junio pasado.

2.4. TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

El monto a consignar en transferencias a instituciones del Sector Público, tanto de cargo la institución como por devolución de entradas, se ajustará a sus bases legales de cálculo y/o al nivel de ingresos respectivos, según corresponda.

Con todo, se incorporará en las transferencias de cargo de la institución, las que corresponda efectuar al Servicio de Seguro Social por concepto del Fondo de Pensiones Asistenciales, (D.L. 869) incluido el efecto del reajuste de junio.

2.5. TRANSFERENCIAS VARIAS

En el ítem 25) letra f), obligaciones pendientes, se reflejarán todos los compromisos al 31 de diciembre de 1974, los cuales deberán estar contenidos en el Pasivo del Balance General a la misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, se acompañará el detalle de ellos mediante nóminas.

III.— INGRESOS DE CAPITAL

Se deberá consignar el monto de las enajenaciones de activos consideradas para el resto del año, valorizadas a su precio actual, y los ingresos ya producidos en este rubro.

Los ingresos por concepto de amortización de préstamos se estimarán de acuerdo al coeficiente de recuperación demostrado en el balance presupuestario más reciente y a los montos que en definitiva se puedan otorgar según las disponibilidades de Capital.

IV.- GASTOS DE CAPITAL

En la inversión real y financiera las instituciones deberán limitar la expansión del gasto y, cuando les corresponda, encuadrarse dentro de la política de restricción de gastos del Supremo Gobierno.

Dado que la política del Supremo Gobierno es propender a una revalorización de los recursos de las Cajas de Previsión, es que dentro de la inversión financiera, las instituciones deberán dar especial preferencia a la inversión de recursos en valores emitidos por el Estado, en la adquisición de títulos de crédito que hayan sido emitidos o garantizados por bancos de fomento, u otros valores reajustables, conforme a las atribuciones de cada organismo. Es así que sin perjuicio de que las cajas planteen proposiciones o proyectos específicos de inversión señalando prioridades dentro de la política de Gobierno, procurarán que a lo menos el 50o/o de los excedentes provenientes del presupuesto corriente se destinen a la inversión en los valores antes señalados.

V.- PRESENTACION Y ANTECEDENTES REQUERIDOS

Los anteproyectos de presupuestos deberán ser remitidos a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a más tardar el día 22 de agosto de 1975.

Sobre la materia, deberán acompañarse los antecedentes específicamente señalados en cada caso, como asimismo los balances o estados presupuestarios disponibles, tratando en lo posible que sean los efectivos al mes de junio pasado.

Cabe advertir que cualquier proposición presupuestaria que se aparte de las normas generales y específicas contenidas en la presente circular, deberá ser planteada y justificada en forma anexa al anteproyecto de modificación al presupuesto.

En el caso que las instituciones no remitan alguno de los antecedentes señalados o éstos no sean satisfactorios para el estudio correspondiente, esta Superintendencia se reserva el derecho a requerir los faltantes o solicitar el remplazo de otros, dentro de un plazo perentorio. El incumplimiento a lo requerido se pondrá de inmediato en conocimiento del Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social, con sugerencia de que proceda a la devolución del anteproyecto y se adopten las medidas que corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE